



Resolución No. GGA-

**EL GERENTE GENERAL DE LA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1098 de fecha 19 de septiembre del 2008, se expidió la reforma al Procedimiento para Mercancías Exportadas a Consumo o al amparo del Régimen Especial Aduanero de Exportación o Temporal; así como, de las mercancías (productos perecibles en estado fresco) exportadas a consumo por vía aérea, establecido inicialmente mediante Resoluciones Nos. 0706 y 0707 de fecha 23 de junio del 2008.

Que conforme a la realidad operativa y manifiesta por parte de diferentes Operadores de Comercio Exterior, se ha destacado la necesidad de realizar cambios circunstanciales que optimicen el proceso aduanero de exportaciones.

Que por diversos problemas logísticos relacionados directamente con el transportista, muchas exportaciones se despachan por distritos distintos a los inicialmente previstos.

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana a través de sus disposiciones administrativas debe procurar fortalecer la facilitación de las exportaciones, que es un objetivo nacional reconocido en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones.

En uso de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del artículo 111, de las atribuciones administrativas contempladas en la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas.

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. 1098 de fecha 19 de septiembre del 2008, del Procedimiento para Mercancías Exportadas a Consumo o al amparo del Régimen Especial Aduanero de Exportación o Temporal; así como, de las mercancías (productos perecibles en estado fresco) exportadas a consumo por vía aérea.-

Art. 1.- Sustituir el artículo 3 por el siguiente:

"...A continuación del Art. 4 agregar el siguiente:

Art.- Cuando por razones climáticas, operacionales y/o logísticas que incidan con el itinerario planificado de los vuelos, la carga de exportación no pueda ser embarcada por el Distrito preestablecido en la Orden de Embarque, esta podrá ser embarcada para su exportación por un Distrito Aduanero distinto al inicialmente programado (Distrito de embarque efectivo).

En estos casos, la aerolínea que se encargue de la movilización entre el Distrito preestablecido y el de salida efectiva, deberá comunicarlo al personal de Zona Primaria de ambos Distritos.

El personal del Distrito de embarque efectivo deberá supervisar y vigilar la exportación de las mercancías, como en el caso de las exportaciones en general, sin embargo la regularización del trámite se realizará por el Distrito donde la mercancía objeto de embarque estaba, declarado originalmente para salir del país.

El hecho de cambiar imprevisiblemente de distrito de salida por las razones antes mencionadas, no se considerará una infracción aduanera, salvo razones motivadas que lleven a determinar claramente a la administración aduanera la presunción del cometimiento de un delito aduanero..."

